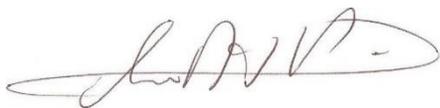


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso indicando que el secuestre presentó informe definitivo de su gestión, Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 07 de abril de 2021



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril siete de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial antecedente dentro del proceso ejecutivo singular promovido por la señora Marleny Castañeda Velásquez contra la señora Juliana Murcia Acevedo, es menester proceder como lo dispone el numeral primero del artículo 27 del Acuerdo No.PSAA15-10448 del 28 de noviembre de 2015¹, en tal sentido se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días del informe final presentado por el señor secuestre, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ

¹ **Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.** Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. *Secuestre. El secuestre tendrá derechos por su actuación en la diligencia de honorarios entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.*
Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:(...)"